



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores -Crediservicios S.A..
Demandado	José Candelario Correa Asprilla
Radicado	05001-40-03-005-2021-00560 00
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	71

La presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. en contra de JOSÉ CANDELARIO CORREA ASPRILLA, fue inadmitida por el término de cinco (05) días para que, allegue escrito aclarando el acápite de las notificaciones, con el fin de verificar la competencia.

Dentro del término concedido, la parte actora no da cumplimiento a los requisitos exigidos, así las cosas, no se cumplió con los requerimientos indispensables para poder admitir la demanda; razones suficientes para indicar que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dispone el Numeral Primero del Artículo 90 del C. G. del P., que es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., identificado con Nit. 805.025.964-3 en contra de JOSÉ CANDELARIO CORREA ASPRILLA, identificado con C.C. 12.001.921, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.